



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de la Ordenanza N°354

VISTO:

La Ordenanza N° 230 que contempla la realización de Tareas Comunitarias por parte de infractores sancionados a fin de facilitar el cumplimiento de las penas impuestas, y


CONSIDERANDO:

Que además de las tareas comunitarias existen otros medios útiles conducentes a que el infractor que cometió una acción disvaliosa para la sociedad, y por lo tanto fue objeto de sanción, pueda compensar debidamente a la Comunidad.

Que dichos medios pueden consistir en la dación de bienes o servicios que, siendo propios del cumplimiento de la función pública o útiles a organizaciones reconocidas de bien común, ofrezcan alternativas adecuadas a cada situación en particular.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica municipal, sanciona la:


Juan Carlos Perez
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON


Silvina M. Rodriguez
PRESIDENTE
H.C.D. DE PTE. PERON



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

ORDENANZA N°354

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 1° de Ordenanza N° 230, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°: Establécese que toda pena de multa podrá ser convertida en la obligación voluntariamente asumida por el infractor, condenado con sentencia firme, de cumplir tareas comunitarias. El infractor podrá presentar, dentro del plazo de tres días de notificada la sentencia, ante el Juez de Faltas Municipal la solicitud de acogimiento del sistema de tareas comunitarias. Dicha presentación será elevada al Departamento Ejecutivo y operará como suspensión del plazo de ejecución de la sentencia."

"Es resorte exclusivo del Departamento Ejecutivo la aceptación de la propuesta; en caso afirmativo éste determinará el lugar, tipo y plazo máximo otorgado al infractor para la ejecución de la tarea que le ha sido asignada, pudiéndose disponer que las mismas sean cumplidas, también, en Organismos Estatales con asiento en el Distrito o en Instituciones de Bien Público que posean reconocimiento, Nacional, y/o Municipal.-

"El infractor podrá también, dentro del plazo fijado en el párrafo primero, ofrecer la realización de obras y/o prestación de servicios a ser realizadas en beneficios del Municipio de Presidente Perón o de instituciones de las mencionadas en el párrafo segundo de este artículo.-

El Departamento Ejecutivo estimará el costo final de la obra y/o servicio de acuerdo a los valores de mercado, a los fines de convertir la sanción impuesta.-

El Departamento Ejecutivo establecerá al reglamentar la presente el modo de fijar el precio de mercado a que se refiere el párrafo anterior. Además de la realización de tareas, obras o servicios a que se refieren los párrafos anteriores, el infractor podrá optar por la entrega de especies a valor de mercado equivalente al monto de la sanción impuesta. El Departamento Ejecutivo considerará la aceptación de la oferta de conversión atendiendo a las necesidades de sus funciones, pudiendo también destinar las especies y/o servicios así obtenidos a entidades de las mencionadas en el párrafo segundo".-

A los efectos de graduar el tiempo de conversión de la multa a tareas comunitarias se deberá tomar el valor de la horas resultante de aplicar el coeficiente del 0,9 del salario mensual que percibe el Personal Administrativo Clase IV por 30 horas semanales del trabajador municipal de la Comuna de Presidente Perón.-

El incumplimiento de los trabajos comunitarios, prestación de servicios, obras o entrega de especies voluntariamente asumidos, producirá la caducidad del beneficio otorgado, teniéndose por cumplido en forma parcial la sanción en relación a las horas de tareas comunitarias cumplidas, o al valor de lo efectivamente cumplido o entregado en los demás casos, quedando facultado el Juez de Faltas para proceder al cobro de la parte proporcional de la multa y/o determinar el arresto del infractor.-

En caso de ser rechazada la propuesta de conversión, esta circunstancia será comunicada al infractor, quien deberá abonar la multa".-

ARTÍCULO 2° Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil tres.-


Juan Carlos Pérez
SECRETARIO




Silvana Rodríguez
PRESIDENTE